



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Noviembre de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Para resolver en los autos caratulados:
"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD AGTE. AGUIRRE CARLOS AVELINO - (DIRECCION DE
AERONAUTICA - BENEFICIO PREVISIONAL PROVINCIAL" Expte N°
4140/23;

Se inicia con la AS N° E2-2023-19130-AE de
la Secretaria General de la Gobernación - Dirección Unidad Recursos Humanos -
remitida por la Contaduría General de la Provincia, poniendo en conocimiento
supuesta incompatibilidad del Sr. Aguirre, Carlos Avelino - DNI:05.173.229.

Surge de los actuados que el citado agente
sería personal de planta permanente del Departamento de Mantenimiento de la
Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaria General de Gobernación
e inició el trámite de Jubilación por edad avanzada sin tener respuesta oficial,
por lo que se realizó consulta vía telefónica a la Dirección Gestión de Personal
de la Dirección General de Recursos Humanos, donde manifestaron que según
lo informado por INSSSEP, al agente en se le denegó el beneficio jubilatorio
por poseer un beneficio previsional nacional.

Asimismo la Contaduría General de la Provincia
informó que de la revisión efectuada por dicha instancia, existen registros en la
base de datos, de liquidación de haberes a su favor en la Jurisdicción 2 -
Secretaria General de la Gobernación, en el mes de Agosto 2023, en el cargo
de Servicios 6. y además tiene liquidación de haberes en el mes Agosto 2023 en
el InSSSeP (Pensión derivada por fallecimiento de su cónyuge).

A fs. 13 se resuelve formar expediente y requerir
informe al Anses sobre el beneficio previsional y al Insssep sobre la situación
del Agente Carlos Avelino Aguirre.

A fs. 19/21 el INSSSEP informa que el agente en
cuestión solicitó el beneficio de Jubilación por Edad Avanzada (trámite
online) a través del expediente Nro. 535-140622-14728, iniciado el 14/06/2022,
y habiéndose detectado que el agente posee beneficio N° 15 0 2833359 0,
Jubilación Ordinaria, alta 05/2007 en curso normal de pago, otorgado por
ANSES, el beneficio de jubilación por edad avanzada fue denegado por
Resolución N° 3649/23 de ese organismo.

a fs 28 obra contestación de oficio emitida por
ANSES donde informa que el Agente Carlos Avelino Aguirre DNI N° 5.173.229



cobra un beneficio de Jubilación Ordinaria, otorgada por ese organismo.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14° -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)*" y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..*" Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes*

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A - prescribe en su Art. 1°: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales*".

Que conforme lo normado y en razón de percibir el citado beneficio previsional, durante su desempeño activo en la Administración Pública Provincial, queda alcanzado por las previsiones legales descriptas precedentemente, dado que su situación de revista colisiona con lo dispuesto en el Art. 1° -in fine-, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre la percepción de la Jubilación ordinaria que le fuera otorgada en el orden nacional y el empleo público provincial.

En los casos de incompatibilidad, el funcionario o empleado tienen el deber de encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, en cumplimiento a lo preceptuado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21°) de la Ley N° 292 A *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargo*", por lo que de continuar prestando servicios corresponderá a la jurisdicción empleadora dar de baja al nombrado a los fines de su adecuación.

Que respecto a la percepción de haberes durante el período incompatible, por aplicación de la teoría de enriquecimiento sin causa, basada en la equidad, resulta justo y equitativo, que quien se ha favorecido de los servicios prestados durante largos años, retribuya lo obtenido, lo que es admitido en el plano doctrinario y jurisprudencial, en estrecha correlación, con la presunción de onerosidad laboral, con sustento en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, otorga reconocimiento salarial y

Prov. del Chaco

derecho al cobro de su haber, siempre que haya mediado una efectiva prestación de servicios, dado que como principio general, la gratuidad de las prestaciones no se presume, por el contrario, el derecho al haber es esencial, atento el carácter de retributivo de los servicios.

Todo ello, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias o sancionatorias que le pudiera corresponder al agente en actividad, por la inobservancia de los deberes y obligaciones como agente público.

Que, conforme lo expuesto y respecto de las previsiones legales en cuanto a salvaguardar al Estado de cualquier perjuicio patrimonial (art. 15 útilmente parte ley 1128 A) esta FIA entiende que a fin de que no se configure un Enriquecimiento Sin Causa por parte del Estado, al haberse determinado que los servicios de la agente fueron debidamente prestados, se le efectuaron los aportes de ley y consecuentemente efectuó los aportes jubilatorios, será el InSSSeP y/o el ANSES en su caso, quienes resuelvan en definitiva la situación previsional y toda otra cuestión que se refiera a la garantía constitucional de jubilaciones, retiros y pensiones, en base a las normas que regulan el régimen de reciprocidad entre los organismos involucrados, Ley nº800-H Art. 71º Inc. g) en el orden provincial y Decreto Ley Nº9316/46 regimen de reconocimiento y reciprocidad para el cómputo de servicios prestados en distintas cajas, en el orden nacional, sin perjuicio de lo que el organismo previsional considere, en razón de la Incompatibilidad señalada.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley Nº 1128-A y 1341-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) **ESTABLECER** que el desempeño de un cargo de Personal de Planta Permanente del Departamento Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica - dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia del Chaco y la percepción de un Beneficio previsional de Jubilación ordinaria otorgada por la ANSES, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1º de la ley Nº 1128-A.

II) **DETERMINAR** que el Sr Aguirre, Carlos

Avelino - DNI:05.173.229, se halla en incompatibilidad, por hallarse encuadrado en lo establecido en el punto I) de la presente.

III) COMUNICAR a la Contaduría General de la Provincia y a la Secretaría General de la Gobernación (Unidad Recursos Humanos), con copia de la presente, a sus efectos.

IV) LIBRAR los recaudos legales pertinentes.

V) ARCHIVAR oportunamente, tomando debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas..

RESOLUCION N° 2897/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas